

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 037 2015 00651 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR** contra **ALEXANDRA GARCÉS BORRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$62'000.000,00 por concepto de las costas debidamente aprobadas en auto del 15 de febrero de 2018.

2.- Por los intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El abogado DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA actúa como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee45d6c9520a68343f907174a6fde10aa46d614b96fbd3ed7a1c2cbf6717742**

Documento generado en 27/11/2023 07:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00021 00**

Teniendo en cuenta lo informado tanto por la apoderada demandante como por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, y acorde a lo previsto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se suspende el proceso de la referencia.

Oficiese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar y acreditar, en el término de CINCO (5) días, el resultado de la audiencia de negociación de deudas de la señora Claudia Alvarez Ballesteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'530.607 que debía llevarse a cabo el 5 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d598070536027f811eca8e4766cf643bb9ffaa164c56b51cc1ce212ea4554d6**

Documento generado en 27/11/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 000387 00

Obre en autos la comunicación remitida por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A. en la que informa el pago de las costas a su cargo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3add55d520c90e4ec075a6fcbf9c9e5c9775a4b39e3b2114f05c4a063bdc03**

Documento generado en 27/11/2023 07:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00107 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, téngasele por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso al demandado MANUEL VARGAS GALVIS, quien contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance. Téngase en cuenta que la apoderada demandante aporta una “notificación electrónica” vía aplicación WhatsApp, no obstante no se tiene certeza de la fecha en que se realizó la misma atendiendo que del pantallazo solo se advierte que fueron remitidos los mensajes de datos “hoy” y tampoco se evidencia que hayan sido con destino al abonado celular informado bajo la gravedad de juramento por la parte demandante.

Se reconoce personería a la abogada LIZETH MORALES HERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandado arriba citada.

Por Secretaría córrase traslado únicamente de la contestación de demanda aportada por MANUEL VARGAS GALVIS de conforme el artículo 370 del Código General del Proceso y controle el término de la contestación aportada por RV INMOBILIARIA S.A conforme el auto del 30 de marzo de 2023.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan con la obligación definida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir con copia a su contraparte de los escritos que presente ante esta sede judicial y con destino al asunto de la referencia, so pena de ser sancionado conforme la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fcc7802b33b7619e3cecf0da0966ff4847e2a10aad1ab0c69760f533f3df27**

Documento generado en 27/11/2023 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00155 00

Se requiere a la parte demandante NUEVAMENTE, para que previo a continuar con el trámite de notificación de las demandadas ROSALBA MACANA PARRA y ROSALBINA TORRES HERRERA, so pena de no tener en cuenta la notificación enviada, se sirva allegar la comunicación dirigida y remitida a las citadas teniendo en cuenta que “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**” y la certificación de la empresa postal en la que se pueda observar el resultado de la notificación remitida al mismo, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Pues se observa del contenido del aviso que corresponde a un citatorio.

Igualmente, sírvase aclarar o realizar la notificación de los señores BLANCA AURORA HERRERA CASTELLANOS, CAMPO ELIAS HERRERA CASTELLANOS, MARIA JOVA HERRERA CASTELLANOS, ANA TULIA HERRERA DE PADILLA, ROSA OFELIA HERRERA DE TORRES y CLOTILDE HERRERA DE VARGAS a la dirección informada en la demanda, esto es, Calle 1 No. 1-21 de esta ciudad, atendiendo que el citatorio fue remitido a la dirección Carrera 2 No. 1-21 Hoy Calle 1 No. 2-04 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d49cf7eef3bd3385d1734799b6f3ee8b8eb1a4d6b0dda80999e9613ca506c6**

Documento generado en 27/11/2023 06:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00086 00

En atención a las documentales allegadas por la parte demandante, requiérasele, so pena de tener a las demandadas CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S., JOHN FREDY SOTO RODRIGUEZ y ANDINO POWER S.A.S por no notificadas, para que acredite la notificación de aquellas sociedades en los términos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Es decir, frente a las comunicaciones remitidas a los correos ceo@cidark.net y andinopower@andinopower.net el 14 de marzo de 2023, debe acreditarse en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico, pues en la certificación aportada si bien indica que los correos electrónicos fueron entregados también lo es que afirma que no se obtuvo acuse de recibido que permita determinar la efectividad de la actuación tendiente a notificar a la parte demanda.

Igualmente, si no es posible obtener dicha certificación, se insta a los accionantes para que agoten la notificación que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a las direcciones físicas de las demandadas descritas en el escrito de demanda.

De otro lado, obre en autos respuesta aportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73856f0fc4e3387a5783ccf2d1550b616ab77659435ae585202569371b2f53e**

Documento generado en 27/11/2023 06:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>